

# MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 20 de julio de 1972 por la que se resuelve el concurso convocado por Orden de 28 de octubre de 1971 para la concesión de beneficios en la zona de la provincia de Cáceres.

Ilmos. Sres.: La Orden de 28 de octubre de 1971 convocó concurso para la concesión de beneficios establecidos en el Decreto 1882/1968, de 27 de julio, para las actividades comprendidas en los sectores enumerados en el propio Decreto citado, y el Decreto 2580/1971, de 14 de octubre, relativos a la Zona de Preferente Localización Industrial de la provincia de Cáceres, fijando un plazo de presentación de solicitudes que finalizaba el día 31 de diciembre de 1971, y que fué prorrogado hasta el 31 de marzo de 1972, por Orden ministerial de 29 de diciembre de 1971.

Las solicitudes presentadas han sido objeto de la tramitación establecida en la base cuarta del concurso, habiéndose examinado los expedientes por los Organismos competentes y recabados los informes previstos en dicha base.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General Técnica del Departamento y en cumplimiento del acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros en su reunión de 7 de julio de 1972, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Quedan aceptadas las solicitudes presentadas al concurso convocado por Orden de 28 de octubre de 1971 que se relacionan en el anexo de esta disposición.

Segundo.—1. La concesión de las subvenciones a que da lugar la resolución del presente concurso quedará sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto que ha de incoarse con cargo al crédito de la Presidencia del Gobierno.

2. Los beneficios fiscales tendrán una duración de cinco años y se computarán y aplicarán en la forma y condiciones que determina la Orden del Ministerio de Hacienda de 27 de marzo de 1965.

3. La preferencia en la obtención del crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial.

4. El beneficio de expropiación forzosa se llevará a efecto conforme a lo previsto en el Decreto 2854/1964, de 11 de septiembre.

5. Dentro de cada grupo sólo se entenderán concedidos los beneficios que la Empresa hubiera solicitado expresamente y con la extensión prevista para el grupo respectivo.

Tercero.—El Ministerio de Industria comunicará, a través del Delegado provincial de este Ministerio de Cáceres, a cada una de las Empresas beneficiarias las condiciones generales y especiales de cada resolución y el plazo en que deberá quedar concluida la nueva instalación de la industria.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 20 de julio de 1972.

LOPEZ DE LETONA

Ilmos. Sres. Subsecretario, Directores generales y Secretario general Técnico de este Ministerio.

## ANEXO

### CALIFICACIONES SEGUNDO CONCURSO ZONA DE CACERES.

Número expediente	Empresa	Beneficios
C-8	Gregorio Cansado Fernández	A (sin subvención).
C-9	Felicísimo Martín Mateos	A (sin subvención).
C-10	Congelovo, S. A.	A (1).
C-13	Fernando Nebrada y cinco más.	A (sin subvención).
C-14	Muebles Caceresña, S. A.	B.
C-15	Catelsa	A.
C-16	Eustaquio Sánchez	B.
C-20	Francisco Santos Bejarano	A (sin subvención) (1).
C-21	Creaciones Fuentescapala, S. L.	B.
C-22	Ramón Criado Monge	A (sin subvención).
C-24	Constel Ibérica, S. A.	A.
C-26	Hero-Alcantarilla, S. A.	A.
C-27	Eleuterio Loreto Calvo	B (sin subvención).
C-30	Minas de Torrejón, S. A.	A.
C-32	Euroagro, S. A.	A (1).
C-34	Reina, S. A.	A.

(1) Con las condiciones especiales que se le fijan en la notificación de beneficios.

ORDEN de 20 de julio de 1972 por la que se convoca concurso para la concesión de los beneficios previstos en el Decreto 1581/1972, de 15 de junio, a las industrias que se instalen en la Zona de Preferente Localización Industrial del área del Campo de Gibraltar.

Ilmos. Sros.: Refundidos en el Decreto 1581/1972, de 15 de junio, los hasta ahora vigentes sobre declaración de Zona de Preferente Localización Industrial del área del Campo de Gibraltar y ampliados los sectores beneficiables, se juzga oportuno convocar un nuevo concurso para que la iniciativa privada disfrute de los beneficios para dicha zona.

En su virtud, conforme a lo dispuesto en el artículo duodécimo de dicho Decreto, este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General Técnica del Departamento y en cumplimiento del acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros en su reunión de 7 de julio de 1972, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Conforme a las bases que a continuación se especifican, se convoca concurso para la concesión de los beneficios establecidos en el Decreto 1581/1972, de 15 de junio, entre las Empresas que promuevan nuevas industrias o amplien las ya existentes y en funcionamiento y se dediquen a la realización de las actividades comprendidas en los sectores enumerados en el artículo tercero del citado Decreto, sin perjuicio de que se pueda tomar en consideración cualquier solicitud de instalación industrial en la forma que se establece en el número tres de dicho artículo.

#### BASE PRIMERA.—Beneficios aplicables

Con arreglo a lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, lo establecido en el Decreto 3223/1965, de 23 de octubre, y en el artículo cuarto del Decreto 1581/1972, de 15 de junio, podrán concederse los beneficios que a continuación se indican:

1.º Reducción de hasta el 95 por 100 de los impuestos que a continuación se indican:

a) Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Gozarán de reducción en la base en los términos establecidos en el número tres del artículo 66 de la Ley reguladora de dicho Impuesto, texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 8 de abril.

b) Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, que grave las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, conforme al artículo 35, tercero, del Reglamento del Impuesto, aprobado por Decreto 3361/1971, de 23 de diciembre; derechos arancelarios e Impuestos de Compensación de Gravámenes interiores, que graven la importación de bienes de equipo y utillaje cuando no se fabriquen en España, en los términos del Decreto 2189/1964, de 9 de julio. Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España.

Las anteriores importaciones exigirán certificación del Ministerio de Industria que acredite que dichos bienes no se producen en España, conforme a la legislación vigente.

c) Cuota de licencia fiscal durante el periodo de instalación, en la forma que determina la norma quinta de la Orden del Ministerio de Hacienda de 27 de marzo de 1965.

2.º Libertad de amortización durante el primer quinquenio, conforme a lo previsto en la norma sexta de la Orden del Ministerio de Hacienda de 27 de marzo de 1965.

3.º Reducción, de conformidad con lo que previene el artículo primero del Decreto-ley de 19 de octubre de 1961, de hasta el 50 por 100 de los tipos de gravamen del Impuesto sobre las Rentas del Capital (Decreto 3357/1967, de 23 de diciembre), que grave los rendimientos de los empréstitos que emitan las Empresas españolas y de los préstamos que las mismas concierten con Organismos internacionales o con Bancos o Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas.

4.º Reducción de hasta el 95 por 100 de cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones Locales, que grave el establecimiento o ampliación de las plantas industriales que queden comprendidas en la zona.

5.º Expropiación forzosa de los terrenos necesarios para la instalación o ampliación de las Empresas beneficiarias e imposición de servidumbre de paso para vías de acceso, líneas de transporte y distribución de líquidos o gases, en los casos en que sea preciso. Este beneficio se llevará a efecto conforme a lo previsto en los artículos trece y catorce del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

6.º Subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, de acuerdo con los requisitos vigentes, que podrán alcanzar hasta el 20 por 100 de la inversión real en inmovilizados fijos aprobados a las Empresas.

Los beneficios que no tengan señalados plazos especiales de duración se concederán por un periodo de cinco años, prorrogables, cuando las circunstancias económicas lo aconsejen, por otro periodo no superior al primero. Esta norma no afectará

a los beneficios que tengan señalados plazo especial de duración o éste venga determinado por la propia realización o cumplimiento del acto o contrato que fundamente los beneficios establecidos.

Para hacer efectivas las subvenciones y beneficios fiscales que se concedan a las Empresas del Campo de Gibraltar, se seguirán los procedimientos especiales previstos por las Ordenes de 2 de julio y 23 de septiembre de 1964, teniendo en cuenta en todo caso que las referencias que en ellas se hacen a la Comisión Delegada de Asuntos Económicos, Comisión Provincial de Servicios Técnicos, Interventor de la Comisión de Servicios Técnicos y Gerentes de los Polos, se entenderán para el Campo de Gibraltar atribuidas al Ministerio de Hacienda, Comisión Comarcal de Servicios Técnicos, Interventor de la De-

legación de Hacienda de Cádiz y Delegado especial del Ministerio de Industria, respectivamente. Este mismo procedimiento se aplicará en lo sucesivo a las Empresas acogidas en virtud de anteriores concursos.

7.º Las Empresas comprendidas en la Zona de Preferente Localización podrán acudir al crédito oficial.

**BASE SEGUNDA.—Actividades a las que podrán concederse los beneficios**

Los beneficios previstos en la base primera podrán concederse a las Empresas que realicen alguna de las actividades comprendidas en los sectores que establece el Decreto 1581/1972, de 15 de junio, en la forma que a continuación se indica:

**BENEFICIOS CONCEDIDOS EN CADA UNO DE LOS GRUPOS ESTABLECIDOS**

	Grupo A	Grupo B	Grupo C	Grupo D
1. Libertad de amortización durante el quinquenio ... ..	Si	Si	Si	Si
2. Preferencia en la obtención del crédito oficial ... ..	Si	Si	Si	Si
3. Expropiación forzosa ... ..	Si	Si	Si	Si
4. Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el período de instalación ... ..	Si	Si	Si	Si
5. Reducción hasta el 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital, que grave los rendimientos en los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que concierte con Organismos internacionales o con Bancos o Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas ... ..	Si	Si	Si	Si
6. Reducción hasta el 95 por 100 del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril ... ..	95 %	50 %	50 %	No
7. Reducción hasta el 95 por 100 del Impuesto General sobre Tráfico de Empresas, que grave la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación cuando no se fabriquen en España ... ..	95 %	50 %	50 %	No
8. Reducción hasta el 95 por 100 de derechos arancelarios e Impuestos de Compensación de Gravámenes Interiores, que graven la importación de bienes de equipo y utillaje cuando no se fabriquen en España (1) ... ..	95 %	50 %	25 %	No
9. Reducción del 95 por 100 de los arbitrios o tasas de las Corporaciones Locales, que graven el establecimiento o ampliación de plantas industriales ... ..	Si	Si	No	No
Subvención ... ..	20 %	10 %	No	No

(1) Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España.

**1. En polígonos industriales.**

Nuevas industrias y ampliaciones de los siguientes sectores:

**Industrias de la alimentación:**

- Elaboración de productos dietéticos, preparados alimenticios y pures.
- Fabricación de conservas vegetales.
- Industrias de zumos de frutas.
- Preparación de platos precocinados.
- Plantas de liofilización.
- Fabricación de pastas alimenticias.
- Fabricación de galletas.
- Fabricación de ruronnes y mazapanes.
- Fabricación de caramelos y gomas de mascar.

**Industrias textiles:**

- Confección textil o industrias de géneros de punto. Para ambas actividades, el Ministerio de Industria podrá autorizar instalaciones de hilatura o de tejeduría siempre y cuando, constituyendo un proceso integrado verticalmente, los productos obtenidos sean consumidos íntegramente en la fase final de confección o en géneros de punto.
- Alfombras y tapices, con exclusión de moquetas tejidas o sin tejer.
- Texturizado de fibras sintéticas.

**Industrias químicas:**

- Química básica y semibásica.
- Productos y especialidades farmacéuticas.
- Detergentes y jabones.
- Perfumería y cosmética.
- Pinturas, lacas y barnices.
- Material fotográfico.
- Tintas.
- Encáusticos y ceras para menaje doméstico y para usos industriales.

- Adhesivos y colas.
- Transformados de caucho.
- Transformados de plásticos y resinas.
- Anticriptogámicos, insecticidas, herbicidas, pesticidas, fungicidas y productos análogos.
- Grasas lubricantes.

**Industrias siderometalúrgicas:**

- Joyería y bisutería.
- Tornillería de calidad.
- Muelles y resortes.
- Fornituras metálicas.
- Talleres de matricería.
- Fundición de piezas de aluminio.
- Servomecanismos.
- «Containers».
- Calderería.
- Industrias metalgráficas.
- Máquinas de oficina.
- Construcción de maquinaria.
- Construcción de maquinaria eléctrica y de aparatos necesarios y artículos eléctricos, excepto electrodomésticos.
- Fabricación de aparatos de precisión, medida y control.
- Construcción de materiales de transporte sin propulsión propia.
- Industria auxiliar de automoción, con excepción de la fabricación de carrocerías, baterías y equipo eléctrico.
- Industria electrónica, excepto la de uso doméstico.
- Aparatos de automatización.

**Industrias de la construcción:**

- Industrias de la segunda transformación de la madera, excepto la fabricación de tableros de partículas y de fibras.
- Industrias del mueble.
- Industrias de aglomerados de corcho, salvo tapones y discos.
- Industrias de materiales para la construcción, vidrio y cerámica, excepto la fabricación de cemento y de vidrio plano.

## Industrias diversas:

- Artes gráficas.
- Industrias del cuero, natural y artificial.
- Calzado y manipulados de piel y cuero.
- Industrias del juguete.

## 2. En el resto de la zona.

## a) Nuevas industrias en los sectores siguientes:

- Conservas vegetales y zumos.
- Construcción de yates de recreo.

b) Ampliación de industrias que ya estén en funcionamiento en los sectores comprendidos en el punto primero de esta base.

c) Nuevas industrias y ampliaciones del sector eléctrico en la forma siguiente:

- Centrales generadoras de energía.
- Subestaciones de transformación.

## BASE TERCERA.—Requisitos que deben reunir las industrias

Las instalaciones industriales deberán reunir las condiciones técnicas y dimensiones mínimas establecidas por el Ministerio de Industria para los sectores respectivos y alcanzar una inversión fija en la nueva instalación o con la ampliación de la existente superior a 30.000.0000 de pesetas.

## BASE CUARTA.—Tramitación de las solicitudes

1. La Delegación Especial del Ministerio de Industria en el Campo de Gibraltar recibirá y tramitará las solicitudes en la forma prevista en los números siguientes a esta norma.

2. La solicitud, dirigida al Ministerio de Industria, se presentará por triplicado y contendrá los siguientes extremos:

a) Nombre, apellidos y domicilio del titular o representante legal de la Empresa; en este último caso deberá acreditarse la representación mediante documento público.

En caso de tratarse de persona jurídica, acompañará copia de los Estatutos vigentes en el momento de la presentación de la propuesta o proyecto de la escritura de constitución, en su caso.

b) Croquis acotado del emplazamiento de la instalación proyectada, con indicación de la extensión superficial que ocupará la misma y polígono industrial en que se ubicará.

c) Proyecto de instalación a realizar, con indicación expresa de la procedencia de los bienes de equipo.

d) Memoria, presupuesto, estudio económico, con indicación del volumen de inversión y producción, programa de ejecución, fuentes de financiación y plazo en que se llevará a efecto la instalación.

e) Beneficios de los comprendidos en la presente Orden que solicite.

f) Cuantos documentos estime oportunos la Empresa, a efectos de fundamentar su petición.

3. Se concederá una preferente calificación a las Empresas que contraten su personal de entre los trabajadores empadronados en los Municipios del Campo de Gibraltar o que prestaban sus servicios en la colonia de Gibraltar en fecha 8 de junio de 1969.

Las Empresas detallarán en sus proyectos las necesidades de mano de obra, con especificación de sus categorías profesionales, a fin de que el Programa de Promoción Profesional Obrera tome las medidas adecuadas para proporcionar la formación específica necesaria.

4. El Delegado especial, una vez examinada la documentación señalada en el número anterior y subsanados, en su caso, los posibles defectos, la remitirá, dentro de los quince días siguientes a su presentación, a la Comisión Comarcal de Servicios Técnicos del Campo de Gibraltar, la cual deberá emitir su informe en un plazo de ocho días.

5. Transcurridos los plazos previstos en el número anterior, la Delegación Especial del Ministerio de Industria en el Campo de Gibraltar remitirá el expediente con su informe a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria, quien, una vez obtenidos los informes pertinentes, entre los cuales habrá de figurar el del Ministerio de Agricultura, cuando proceda, de acuerdo con el artículo noveno del Decreto-ley de 1 de mayo de 1952, y en todo caso el de la Comisión de Dirección para el Desarrollo Económico y Social del Campo de Gibraltar, elevará al Ministro la correspondiente propuesta de resolución.

6. El Ministerio de Industria, de oficio o a petición del interesado y previos los informes oportunos, podrá acordar para una industria un emplazamiento determinado, de acuerdo con la naturaleza de aquélla y las previsiones de ordenación del suelo industrial.

## BASE QUINTA.—Plazo de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes terminará el día 15 de octubre de 1972.

## BASE SEXTA.—Resolución de concurso

La resolución de concurso se realizará por el Ministerio de Industria, teniendo en cuenta los aspectos sociales y económicos de las inversiones propuestas y de acuerdo con las directrices de la política de desarrollo del Campo de Gibraltar.

Las peticiones seleccionadas se ordenarán en grupos, según la clase o grado de beneficios que se concedan, de acuerdo con el cuadro de la base segunda. De estos beneficios sólo podrán otorgarse los que la Empresa hubiera solicitado expresamente, con la extensión que corresponda al grupo en que figura incluido.

Segundo.—Las anteriores bases constituyen Ley de concurso, y su incumplimiento, así como el de las condiciones, objetivos o garantías ofrecidas, dará lugar a la suspensión de la aplicación de los beneficios acordados por la Administración y al reintegro del importe de los beneficios, exenciones y subvenciones disfrutadas, así como a la reversión en los casos de expropiación forzosa.

Tercero.—El Ministerio de Industria comunicará a cada una de las Empresas beneficiarias las condiciones generales y especiales de cada resolución y el plazo en que debe quedar concluida la nueva instalación de la industria.

Dichas Empresas deberán prestar su conformidad en el plazo de diez días. En el supuesto de que alguna Empresa no aceptara la resolución en todos sus términos y condiciones, lo comunicará al Ministerio de Industria, quedando sin efecto, respecto a ello, la concesión de beneficios.

La fecha del comienzo del disfrute de los beneficios se computará teniendo en cuenta, en su caso, el período de tiempo necesario desde la iniciación del montaje de las instalaciones, hasta su entrada en explotación.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 20 de julio de 1972.

LOPEZ DE LETONA

Ilmos. Sres. Subsecretario, Directores generales y Secretario general Técnico de este Ministerio.

ORDEN de 20 de julio de 1972 por la que se convoca concurso para la concesión de los beneficios previstos en el Decreto 484/1969, de 27 de marzo, para las industrias que se instalen en las zonas declaradas de Preferente Localización Industrial en las islas Canarias.

Ilmos. Sres.: El Decreto 484/1969, de 27 de marzo, declaró a determinadas zonas de las islas Canarias de Preferente Localización Industrial para una serie de actividades que fueron señaladas en su artículo 4.º, facultando a este Ministerio para convocar y regular los concursos pertinentes.

Modificado parcialmente el Decreto antes mencionado por el 1580/1972, de 8 de junio, en el sentido de incluir entre los sectores beneficiables de manera singular o genérica a una serie de nuevas actividades con posibilidades de expansión en las islas Canarias, resulta conveniente proceder a la convocatoria de un nuevo concurso que acoja las iniciativas que han tomado cuerpo con posterioridad al convocado y resuelto anteriormente.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General Técnica del Departamento y en cumplimiento del acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros en su reunión de 7 de julio de 1972, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se convoca concurso para la concesión de los beneficios que se mencionan entre las Empresas que promuevan industrias de nueva creación, amplíen o mejoren las existentes para las actividades señaladas en la base segunda de la presente Orden, con arreglo a las siguientes bases:

## BASE PRIMERA.—Beneficios aplicables

1. Con arreglo a lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre; en el Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, y en el Decreto 484/1969, de 27 de marzo, podrán concederse los beneficios que a continuación se indican:

1.º Reducción de hasta el 95 por 100 de los siguientes impuestos:

a) Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Gozarán de reducción en la base en los términos establecidos en el número 3 del artículo 88 de la Ley reguladora de dicho impuesto, texto refundido aprobado por Decreto 1618/1967, de 6 de abril.

b) Cuota de licencia fiscal durante el período de instalación, en la forma que determina la norma quinta de la Orden del Ministerio de Hacienda de 27 de marzo de 1965.